



GACETA MUNICIPAL DE HUIMILPAN,

31 de octubre de 2023	Responsable Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales Secretario del H. Ayuntamiento	No. 97
-----------------------	---	--------

Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente a los meses de marzo y abril.	1
Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. José María Zamorano Hernández en su carácter de Representante Legal del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesión de Cabildo Ordinaria 27 de enero de 2022.	3
Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V." para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado "Preserve Sur II", ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 m ² , el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.	5
Acuerdo relativo al expediente integrado a la solicitud de la Secretaría de Administración, respecto el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual otorga por adjudicación la concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los Polígonos denominados "Preserve Sur II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m ² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., "Cañadas del Valle" con una superficie de 794,121.25 m ² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último "Real de los	38



<p>Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., polígonos ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.</p>	
---	--



El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICADO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Carlos Álvarez Montaño, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente a los meses de marzo y abril**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 8 y 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Carlos Álvarez Montaño, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesiones de Cabildo Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021 y 27 de enero de 2022, correspondiente a los meses de marzo y abril** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y



promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de noviembre de 2021, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se delega a los titulares de las Dependencias la representación legal del H. Ayuntamiento a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia, puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo que modifica a su similar de fecha 11 de noviembre de 2021 mediante el cual se delegó a los titulares de las dependencias la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a efecto de que en el ámbito de sus facultades y en relación a los asuntos que sean inherentes a su propia dependencia puedan suscribir en su nombre y representación todos los convenio, contratos y demás actos jurídicos en donde el municipio tome parte durante la Administración Pública Municipal 2021-2024, estableciéndose dentro de su resolutivo tercero la obligación a que los Titulares de las dependencias deberán rendir un informe mensual al Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

5. Que con fecha 15 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDA/098/2023, signado por el Lic. Juan Carlos Alvarez Montaña, Secretario de Desarrollo Agropecuario de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el Informe del Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario de Desarrollo Agropecuario de Huimilpan, Qro., mediante el cual remite el Informe correspondiente a los meses de marzo y abril de 2023, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan para su conocimiento.



Huimilpan, Qro., a 05 de junio de 2023. A T E N T A M E N T E. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 (ocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. José María Zamorano Hernández en su carácter de Representante Legal del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesión de Cabildo Ordinaria 27 de enero de 2022**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 8 y 30 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver **el Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del Lic. José María Zamorano Hernández en su carácter de Representante Legal del Municipio de Huimilpan, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento aprobado en Sesión de Cabildo Ordinaria 27 de enero de 2022, y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 2 y 30, fracción I de la



Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2022, se aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal a los Lic. José Manuel Ruiz, Mónica Ortega de la Presilla, Israel Hernández Vega, José María Zamorano Hernández, Gerardo Iván Bombela Castillejos, Verónica Colín Rodríguez, Maricela Hernández Ramírez, Alejandro Hernández Ramírez, Lorena Hernández Ramírez y Nelson Manuel Hernández Moreno; respectivamente la delegación de facultades de representación en cuestiones jurisdiccionales para que la ejerzan conjunta o separadamente ante toda clase de tribunales federales, estatales, municipales para asuntos de interés del Municipio en dichos asuntos ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales federales y locales; específicamente para articular y absolver posiciones, desistirse, transigir y celebrar convenio en juicios o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar querrelas o denuncias ante el Ministerio Público y constituirse en tercero coadyuvante del mismo, otorgar perdón y en general todas aquellas que requieran cláusula especial, siendo estas enunciativas y no limitativas para que inicie, prosiga, determine o desista de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos de cualquier orden, inclusive en juicios de amparo, autorizándole expresamente para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo, con plenitud de facultades en los términos de los artículos 11, 692 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, y artículo 174 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en consecuencia, comparecer y representarlo en las audiencias conciliatorias y en la totalidad del juicio, con plenitud de facultades para los diferentes actos procesales, inclusive para decidir sobre arreglos, transacciones, liquidaciones, indemnizaciones y todo lo relacionado a quejas o demandas de trabajadores al servicio del Municipio de Huimilpan.

4. Que con fecha 16 de mayo de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SG/149/2023, suscrito por el Lic. Juan Alberto Nava Cruz, en su carácter de Secretario de Gobierno del Municipio de Huimilpan, mediante el cual remite los informes respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal el Lic. José María Zamorano Hernández, como Representantes Legales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO: Se tiene por presentado el informe presentado por el Licenciado José María Zamorano Hernández, como Representantes Legales, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representante legal de conformidad con el Acuerdo respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al Titular de la Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan para su conocimiento.

Huimilpan, Qro., a 16 de mayo de 2023. A T E N T A M E N T E. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de Julio de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se aprobó por **Mayoría Calificada el Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada “Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.” para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado “Preserve Sur II”, ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 m², el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y**

**reutilización de dichas aguas.****Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I, II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 y 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137, de la Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, Artículo 44 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50, 51, 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada “Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.” para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono denominado “Preserve Sur II”, ubicado en la Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 m², el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.**

CONSIDERANDO

1. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Declaración Universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
2. El artículo 27 de nuestra Carta Magna, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de otorgar el uso a los particulares mediante obras artificiales otorgadas por el Ejecutivo Federal
3. De igual forma el numeral supra citado refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescindible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, podrá realizarse mediante el mecanismo establecido por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna



entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de sus aguas residuales.
6. Que la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, regula la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
7. Que la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3 establece entre otras, las siguientes definiciones:
 - I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. "Acuífero": Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo;
 - IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;
 - VII. "Aprovechamiento": Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;
 - VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de aguas que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios con carácter público urbano o doméstico;
 - XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;



XIII. “Concesión”: Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de “la Comisión” o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

XXVII. “Explotación”. Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo.

LII. “Uso”. Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;

LVI. “Uso Doméstico”. La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. “Uso Público Urbano”. La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

8. Asimismo, el artículo 9, fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

“La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, “la Comisión” se organizará en dos modalidades:

El Nivel Nacional, y

El Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.



Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de “la Comisión” en su nivel nacional...”

9. Asimismo, el artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona en sus fracciones I, V y VI lo siguiente:

Artículo 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;

...

V. La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente;

VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

10. Respecto del tema, el artículo 18 de la multicitada Ley nos refiere que:

“ARTÍCULO 18: Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública, el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general...”

11. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales se regula por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:



“ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de la “Comisión”.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “la Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de “La Comisión” por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.



El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Títulos, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de “la Comisión”, en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a “la Autoridad del Agua” cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, “la Comisión” actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos”.

12. En concordancia con los artículos anteriores, el artículo 29 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a continuación se transcribe:

Artículo 29. *Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:*

...

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

VI. Sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

...

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;



13. Por su parte, el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales menciona lo siguiente:

Artículo 33.- *Los Títulos de Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.*

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante “la Autoridad del Agua”, quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;

En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de “la Autoridad del Agua”, quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado “la Autoridad del Agua”, a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero.

14. Asimismo, el artículo 34 de la Ley de Aguas Nacionales hace mención de lo que se transcribe a continuación:

Artículo 34.- *“La Autoridad del Agua”, en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.*

15. Así también, la Ley de Aguas Nacionales a través de su artículo 44 manifiesta en consecuencia lo siguiente:



Artículo 44. - *La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, Estatales o Municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley...*

Los municipios que celebren convenios entre sí o con los estados que les correspondan, para la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento y el ejercicio de las funciones a su cargo, así como para prestar los servicios en materia de uso público urbano, serán responsables directos del cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades en materia de agua, en términos de esta Ley, de sus Reglamentos y los títulos correspondientes, siendo los estados o quienes en su caso se encarguen de prestar el servicio, responsables solidarios en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

16. El artículo 47 de la Ley de Aguas Nacionales, menciona lo siguiente:

Artículo 47. *Las descargas de aguas residuales a bienes nacionales o su infiltración en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Séptimo de la presente Ley.*

"La Autoridad del Agua" promoverá el aprovechamiento de aguas residuales por parte de los municipios, los organismos operadores o por terceros provenientes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

17. En consecuencia, el artículo 83 de la multicitada Ley de Aguas Nacionales, menciona lo que a la letra se transcribe:

Artículo 83. *"La Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, o en concertación con personas físicas o morales, deberá construir y operar, según sea el caso, las obras para el control de avenidas y protección de zonas inundables, así como caminos y obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento de las tierras y la protección a centros de población, industriales y, en general, a las vidas de las personas y de sus bienes, conforme a las disposiciones del Título Octavo.*

18. Así también, en el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales, se menciona lo siguiente:

Artículo 85. *En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.*



...

Las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables en los términos de Ley de:

a. Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y

b. Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

- 19.** También, en el artículo 90 de la Ley de Aguas Nacionales se menciona lo que se transcribe en líneas precedentes:

Artículo 90. *"La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos de los reglamentos de esta Ley, en el cual se deberá precisar por lo menos la ubicación y descripción de la descarga en cantidad y calidad, el régimen al que se sujetará para prevenir y controlar la contaminación del agua y la duración del permiso.*

Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.

Los permisos de descarga se podrán transmitir en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, siempre y cuando se mantengan las características del permiso.

- 20.** Así también, en el artículo 91 BIS de la multicitada Ley, se menciona que:

Artículo 91 BIS. *Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o el municipio.*

Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta compete establecerlas.

Las descargas de aguas residuales por uso doméstico y público urbano que carezcan o que no formen parte de un sistema de alcantarillado y saneamiento, se podrán llevar a cabo con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y mediante aviso. Si estas descargas se



realizan en la jurisdicción municipal, las autoridades locales serán responsables de su inspección, vigilancia y fiscalización.

21. Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, se señala en su artículo 65 lo siguiente:

Artículo 65.- *Para efectos del artículo 20 de la "Ley", cuando un asignatario transmita a un particular sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas, o viceversa, no se requerirá sustituir el título, bastando la inscripción de la transmisión en el "Registro" y la anotación de la inscripción correspondiente en el título original.*

22. También, en el artículo 66 del Reglamento anteriormente mencionado, se menciona que:

Artículo 66.- *Bastará un simple aviso por escrito al "Registro", cuando:*

I. Sólo se cambie de titular de la concesión o asignación, incluyendo los supuestos previstos en el artículo anterior, siempre y cuando no se modifiquen las características del título respectivo, o

II. Se trate de alguna de las cuencas, entidades federativas, zona o localidad a que se refieran los acuerdos que publique "La Comisión", en los términos del artículo 34 de la "Ley" en los que se autoricen las transmisiones de los títulos respectivos sin mayor trámite que su inscripción en el "Registro", sin perjuicio y quedando a salvo los derechos de terceros.

23. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo, establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.

24. Que el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

"Artículo 82.- *"La Comisión" podrá otorgar:*

La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y



La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

*El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo.***

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

- 25.** Asimismo, en el Artículo 83 del Reglamento anteriormente señalado, se menciona en concordancia que:

Artículo 83.- *Para efectos del artículo 44 de la "Ley", en los títulos de asignación respectivos, "La Comisión" y los municipios, entidades federativas, entidades paraestatales o paramunicipales que presten los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, establecerán:*

I. La programación para el aprovechamiento de las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

II. Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

III. El uso racional y eficiente del agua, así como el respeto a las reservas y a los derechos de terceros aguas abajo inscritos en "El Registro";

IV. El cumplimiento de las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores;

V. La obligación de pagar oportunamente las contribuciones y aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, y, en su caso, para la inscripción del pago respectivo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a favor de la Federación, en los términos establecidos en el artículo 9o., de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VI. Las causas de caducidad de los derechos que ampara el título correspondiente.



Lo dispuesto en este artículo, se aplicará en lo conducente para las concesiones que "La Comisión" expida para el abastecimiento de agua a fraccionamientos.

26. En relación a lo anteriormente mencionado, los artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales mencionan lo que a continuación se transcribe:

Artículo 84.- *Corresponde al Municipio o, en su caso, al Distrito Federal, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las condiciones particulares de descarga que les determine "La Comisión".*

Para tal efecto, en los términos del artículo 45 de la "Ley", corresponde a los municipios, directamente o a través de los organismos operadores encargados de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado o, en su caso, al Distrito Federal, la autorización y contratación o concesión de las obras de tratamiento de aguas residuales, si éstas se realizan antes de descargar dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional...

Artículo 85.- *Los municipios, con el concurso de los estados en los términos de ley, podrán explotar, usar o aprovechar las aguas residuales que se les hubieren asignado, hasta antes de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de ley.*

Artículo 86.- *El uso o reuso de las aguas residuales que no formen parte de los sistemas públicos de drenaje o alcantarillado y que se extraigan directamente de corrientes o cuerpos receptores de propiedad nacional, requerirá de concesión o asignación de "La Comisión", aun cuando atraviesen o se encuentren en zonas urbanas.*

Las personas que infiltren o descarguen aguas residuales en los terrenos o cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones, deberán obtener el permiso de descarga respectivo, en los términos de la "Ley" y el presente "Reglamento", independientemente del origen de las fuentes de abastecimiento, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 135 de este "Reglamento".

27. Que de acuerdo a los artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 125, 126, 128, 129, 130 y 137 de la Ley que Regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, se señala lo siguiente:

Artículo 1. *Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Estado de Querétaro:*



- I. *La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, mecanismos para su distribución y porteo; y*
- II. *La planificación y programación hídrica de aguas e infraestructura.”*

Artículo 4. *Se declara de utilidad pública e interés social:*

...

- III. *El ejercicio de las atribuciones que la presente Ley les confiere a los prestadores de los servicios comprendidos en la misma, tendientes a garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, el derecho que toda persona tiene el acceso, disposición y tratamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*
- IV. *La realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión de los recursos hídricos.*
- V. *La captación, regularización, potabilización, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de aguas, así como el tratamiento de las aguas residuales y su disposición incluyendo la recirculación y reutilización de las mismas, siempre que se localicen dentro del Estado de Querétaro y que no sean jurisdicción federal.*

...

IX. *La operación, inspección, supervisión, control y vigilancia de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas.*

Artículo 11. *La planificación hídrica en el Estado es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos e incluirá la programación y su evaluación, que comprenderá:*

- I. *La aprobación del Programa Hídrico Estatal, cuya formulación será responsabilidad de la Comisión en coordinación con los municipios, en los términos de esta Ley y la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.*
- II. *La adopción y promoción de los mecanismos de concertación y participación ciudadana para la ejecución de programas y su financiamiento;*
- III. *La implementación de un sistema para el desarrollo hídrico del Estado, y*
- IV. *La evaluación del Programa Hídrico Estatal.*



Artículo 12. Los sectores social y privado participarán en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas y lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberán efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como la disposición final de los afluentes y sólidos resultantes y su recirculación o reutilización.

Artículo 24. Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

Cuando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operado, los mismos tendrán atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente ley.

Artículo 25. Cuando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial, las atribuciones que la presente Ley confiere a la Comisión, en los términos del artículo 332, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.

Artículo 126. Los integrantes de los sectores social y privado, bajo las modalidades y condiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, podrán participar en:

- I. La prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.
- II. El aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas; y
- IV. La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales,



incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, así como el financiamiento.

Artículo 128. *Los Municipios o la Comisión otorgarán las concesiones, de conformidad con las disposiciones aplicables; correspondiéndole igualmente realizar la supervisión, vigilancia, cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de las facultades que correspondan en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 129. *La concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, es la autorización temporal, total o parcial y sujeta a determinadas condiciones que otorga el Prestador de Servicios, para que dicha prestación la realice cualquier persona física o moral, de derecho privado, que cumpla con los requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 130. *En los casos en que prevea esta Ley, se podrá concesionar a los particulares la prestación de aquellos siempre y cuando los concesionarios garanticen condiciones de prestación de los servicios equivalentes o superiores a las que proporcione el prestador de servicios.*

Los servicios concesionados estarán en todo tiempo sujetos a la presente Ley, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 137. *El prestador de servicios reconocerá a los concesionarios tal carácter, siempre que se haya otorgado concesión expresamente determinada, que la misma se encuentre legalmente vigente y que cuenten con los títulos de concesión necesarios, vigentes y expresamente destinados para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo en uso público urbano, otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el abastecimiento de su sistema.*

- 28.** Asimismo, en el Artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su segundo párrafo establece que:

“... la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como la Ejecución y Administración de Obras Públicas, tendrán las competencias que se establecen en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como las que señalen los reglamentos que de ella deriven”.

- 29.** El Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su fracción VI establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 80. *Los Ayuntamientos previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el*



reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán los siguientes actos:

VI. *En general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.*”

30. *Que en fecha 25 de noviembre de 2002, se constituyó la empresa denominada “Hidro sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, a través de la celebración de la Escritura Pública número 19,011 (Diecinueve mil once), pasada ante la fe de la Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notario Titular de la Notaría Pública 06 (seis) de la demarcación Notarial de Querétaro.*

31. *En fecha 19 de junio de 2023, se recibió un escrito signado por el C. Ricardo Jesús Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada “Hidro sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, mediante el cual solicita lo que transcribe a continuación:*

“...se sirva autorizar a la persona moral denominada “Hidro sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, la concesión de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas y para constituir un Organismo Operador Independiente, dentro del Polígono denominado “Preserve Sur II” ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 m2 (un millón doscientos mil quinientos nueve punto setenta metros cuadrados)...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito a este H. Ayuntamiento se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito, con la personalidad con la que me ostento y documentos que se han dejado señalados.

SEGUNDO.- Previa los análisis técnicos y procedimientos internos necesarios, solicito a esta autoridad sea autorizada, en favor de “Hidro sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, la constitución de un Organismo Operador para que este sea encargado de los servicios públicos municipales tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas .

TERCERO.- Previa la tramitación del procedimiento correspondiente, expedir el Título de Concesión que contenga las reglas de operación del organismo operador de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas dentro del polígono 1,200,509.70 metros cuadrados a favor de



“Hidro sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, el cual debe ser publicado en la Gaceta Municipal de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, indicando el inicio y periodo de su vigencia

41. Que mediante oficio SA/DAC/233/2022 recibido en fecha 20 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, emitir la opinión técnica, jurídica y ambiental verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
42. Que mediante oficio SA/DAC/239/2022 recibido en fecha 22 de junio de 2023, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos, emitir la opinión técnica, verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuarenta.
43. Que en fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SDUMA/0516/2023, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el cual emitió opinión técnica, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 19 de junio del 2023 la persona Moral denominada HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan, Qro., para el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 1,200,509.70 m² ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan

Una vez realizado el análisis correspondiente a la documentación anexa, así como la que obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se precisan las siguientes consideraciones:

- Con sustento en el artículo 115 inciso III letra “a” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
-
- De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales se establece que: “Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos del estado en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de “la Autoridad del Agua”, hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La



explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en términos de Ley”.

-
- Asimismo, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales establece que: “La Comisión” podrá otorgar (...) III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos. El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o cuando medie acuerdo favorable del mismo”,
-
- De conformidad con el artículo 24 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro; “Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, sí como su capacidad administrativa y financiera.

ANTECEDENTES DEL ORGANISMO OPERADOR.

Asimismo, y por lo que ve a la constitución del Organismo Operador de la persona moral “HIDRO SISTEMAS DE JURIQUELLA, S.A. DE C.V.”, se encontró lo siguiente:

- Mediante Escritura Pública 19,011 de fecha 25 de noviembre del 2002, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Díaz Castañares, Notaria Adscrito a la Notaría Pública número 6 de la ciudad de Querétaro, se hace constar la constitución de sociedad bajo la denominación de “Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.” y que en el apartado de su objeto social cumple con las actividades propias de un Organismo Operador.
-
- Comparece a través de su apoderado legal el C. Ricardo Jesús Sánchez, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número 48,734 de fecha 30 de agosto del 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública 32 de la demarcación notarial de Querétaro.
-
- Cuenta inicialmente con una fuente de abastecimiento amparado por el Título de Concesión expedido por la Comisión Nacional del Agua identificado con el número 08QRO102805/12AMD13 para la explotación, uso o aprovechamiento de Aguas Nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua, a favor de Alberto Valdez Rodríguez, con un volumen de 163,140 m3 para uso agrícola.
-
- Estudio de Viabilidad Técnica y financiera para el otorgamiento de concesión de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas para el Polígono denominado “Preserve Sur II”.

RESOLUTIVOS

Derivado de lo antes expuesto es competencia de esta Secretaría, entre otras; “... Elaborar dictámenes y opiniones técnicas referentes a planes, programas y



lineamientos de movilidad, desarrollo urbano y ecología, así como lo correspondiente a los procedimientos en materia de desarrollos inmobiliarios, edificaciones, construcción e imagen urbana...”, por medio del presente dictamen se establece que NO SE TIENE INCONVENIENTE en que la persona

moral denominada “Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.”, a través de su apoderado legal Ricardo Jesús Sánchez, lleve a cabo todos los procedimientos jurídicos y administrativos para constituirse como Organismo Operador de Agua, a efecto de que opere como CONCESIONARIO de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en la zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo el procedimiento señalado para el otorgamiento de concesiones contemplado en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y demás normativa vigente y aplicable en materia, siempre y cuando cumpla con los requisitos y obligaciones que las disposiciones jurídicas señalan.

CONDICIONANTES

En caso de que el H. Ayuntamiento considere viable lo requerido, se sugiere precisar lo que a continuación se enlista de forma enunciativa más no limitativa:

- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá asegurarse que “Hidro Sistemas de Juriquilla”, S.A. de C.V. cuente con la capacidad técnica y financiera que garantice la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, en términos de lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del estado de Querétaro y de más relativos, así como prevenir las sanciones correspondientes.
- Deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente mediante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y ante la Comisión Nacional del Agua para el cambio de uso sobre el volumen de los 163,140 m³ anuales concedidos mediante el Título de Concesión 08QRO102805//12AMD13 otorgados para uso agrícola, y que deberán autorizarse para USO PÚBLICO URBANO; así como mantener vigente dicho título solicitando las prórrogas correspondientes y notificándolas a las instancias mencionadas.
- La emisión de la presente no exime al interesado de dar cumplimiento a los procedimientos federales, estatales y municipales aplicables, asimismo el interesado deberá notificar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente los documentos que acrediten las obligaciones que deriven a oficios y autorizaciones concedidas a “Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V.” en la obtención de permisos y trámites realizados;



- Deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, impreso y en digital formato DWG, el plano en el cual se muestra la conformación del polígono al que dará servicio este Organismo. Asimismo, deberá presentar oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se haga constar que esta no se encuentra en posibilidades de dar servicio al interior del polígono.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales constancia de las aprobaciones, concesiones, estudios, proyectos y diseños para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas que elabore y le sean aprobadas por las instancias correspondientes tanto para la red de la zona como por lo que ve a obras de cabecera, conexión, mitigación, tratamiento y cualquier otra adicional.
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el Plan y el Sistema de información de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, así como las actualizaciones que realice, en apego a lo que dispone el Título Sexto Capítulo III de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de más relativos;
- Deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el balance hídrico y operativo de los recursos de agua existentes y sus modificaciones por influencia del asentamiento gradual de desarrollo urbano en la zona, sujetándose a la obligación de garantizar en todo momento el abastecimiento, correcta provisión y calidad de agua otorgada, así como la correcta disposición y saneamiento de las aguas residuales;
- Deberá garantizar un eficaz y suficiente servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas, señalando que las factibilidades de servicio que emita deberán especificar la viabilidad y condiciones del servicio, el Organismo Operador que la otorga y todas aquellas condiciones que considere necesarias; asimismo evitará la emisión de autorizaciones de las cuales no pueda asumir la correcta provisión de servicios o que su operación sature infraestructuras existentes o ponga en riesgo la continuidad de las redes;
- Deberá garantizar que la calidad de agua suministrada cubra los requerimientos mínimos establecidos por las autoridades competentes, garantizar la correcta conducción de agua potable y el desalojo y disposición de aguas residuales a la infraestructura que se requiera y que sea construida bajo la normatividad aplicable para conducir, disponer y sanear el líquido de forma segura;
- Deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales copia de los reglamentos internos, manuales de operación, guías de referencia, modelos de ejecución, detalles de instalación y construcción, o cualquier instrumento necesario que expida para garantizar el control de infraestructura y dotación de servicios;



- Para el caso de incrementar los volúmenes de agua que operará el presente Organismo Operador a través de nuevos Títulos de concesión, se deberán realizar los trámites correspondientes para que éstos deban corresponder a Uso Público Urbano, y deberán ser notificados a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales siguiendo el procedimiento establecido en la normativa correspondiente para tal fin, y éstos se sujetarán a las condiciones y cláusulas señaladas en el presente y las que por su naturaleza le correspondan;

44. Que en fecha 11 de julio de 2023, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SSPM/131/2023, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante el cual emitió opinión técnica, dentro de la cual manifestó lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La persona Moral HIDRO SISTEMAS DE JURIQUELLA, S.A DE C.V., presenta solicitud de concesión al Municipio de Huimilpan en fecha 19 de junio del 2023, proporcionando el título de concesión número 08QRO102805/12AMD13 a favor de Alberto Valdez Rodríguez, con un volumen total de 163,140 m³ (Ciento tres mil ciento cuarenta metros cúbicos) anuales.

Con base en lo antes señalado y una vez realizado el análisis respecto a la solicitud de la persona Moral denominada "Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A de C.V.", de constituirse como Organismo Operador de Agua, se señalan los siguientes considerandos:

A.- Que, para que, el Municipio de Huimilpan reciba títulos de asignación de agua (a título gratuito), deberá de formalizarse mediante convenio entre este Municipio y el Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., y este último deberá de garantizar que los títulos sean factibles de adquirir el uso público urbano están libres de cargas fiscales, financieras, documentales, jurídicas y legales, se comprometa a otorgar en comodato al municipio (a título gratuito) los predios donde se ubica la asignación de volúmenes de aguas subterráneas y/o aquellos que se requieran para este efecto; deberá de realizar los estudios, sondeos, muestreos, perforaciones, equipamiento y operación de los puntos de extracción y conducción necesarios y los que se requieran para llevar a buen término la recepción, liberando al municipio de cualquier responsabilidad con motivo de este hecho.

B.- Por cuanto se ve que a los títulos que presenta la persona Moral "Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A de C.V.", se advierte que el título de concesión número 08QRO102805/12AMD13 a favor de Alberto Valdez Rodríguez, con un volumen total de 163,140 m³ (Ciento tres mil ciento cuarenta metros cúbicos) anuales, por lo que, en aras de que preste el servicio público urbano en el polígono de actuación, deberá de llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, tales como la Transmisión a título gratuito de los Títulos en comento en favor del Municipio y a su vez el Municipio y "Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C. V.", solicitarán ante la Autoridad el cambio de Uso Agrícola al uso público urbano



una vez transmitido en favor del Municipio y éste último lo pondrá en disposición del organismo operador para que dicho volumen sea aprovechado y explotado en el Polígono de actuación y se brinde el servicio.

C-. Que el polígono de actuación se compone de una superficie total aproximada 1,200,509.70 m² ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, dicha superficie queda sujeta a la opinión de “No inconveniencia” de la Comisión Estatal de Agua.

La persona moral HIDRO SISTEMAS DE JURIQULLA, S.A DE C.V, deberá observar la densidad habitacional autorizada para la zona señalada en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norponiente de Huimilpan para brindar los servicios de agua.

D.- Para que la persona moral “HIDRO SISTEMAS DE JURIQULLA, S.A DE C.V.”, brinde servicios de Organismo Operador fuera de “la zona”, deberá de solicitar la autorización al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., la ampliación del polígono de actuación, previa consulta con la Comisión Estatal de Aguas de “No Inconveniencia” de la prestación del servicio en la zona de interés conforme al Dictamen y/o Estudio de Viabilidad técnica y financiera.

E.- Para que la persona moral denominada “HIDRO SISTEMAS DE JURIQULLA, S.A DE C.V”, en adelante “El Organismo Operador de Agua” preste los “Servicios de agua” que se detallan en el PRESENTE Dictamen, deberá de atender y cumplir con lo siguiente:

- 1) “El Organismo Operador de Agua” deberá de permitir que la Secretaría de Servicios Públicos o su similar realicen supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones que la normatividad oficial señala, pudiendo realizar inspecciones, solicitudes y sugerencias para la correcta prestación de los servicios.
- 2) Señalar que el Municipio a través de la Secretaría de Servicios Públicos, podrá verificar que los servicios se encuentren apegados a lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigilando el interés social y la calidad de los servicios prestado, además de hacer cumplir el marco jurídico vigente.
- 3) Respecto del actuar del Organismo Operador de Agua, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Acuerdo que le sea otorgado y la normatividad vigente en el polígono autorizado, incluyendo los proyectos de desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros dentro del polígono de actuación, para lo cual el Organismo Operador de Agua será el único responsable de la infraestructura que se lleva a cabo dentro del citado polígono. Es decir, el municipio supervisará a “El Organismo Operador de Agua” y este a su vez supervisará a los terceros constructores y/o desarrolladores, siendo el único responsable directo de los servicios y la infraestructura ante el municipio.



- 4) EL MUNICIPIO, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tendrá facultades de Comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se vendrá realizando la ejecución de los servicios de agua prestados, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice a “El Organismo Operador de Agua”.
- 5) Las tarifas que aplique “El Organismo Operador de Agua”, por los servicios que preste en el polígono actuación, se clasificarán, en los términos que dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro las cuales no podrán ser inferiores ni superiores a las tarifas vigentes aplicables por LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro. “El Organismo Operador de Agua”, tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Para los ajustes, actualizaciones o modificaciones de tarifas estará a lo aprobado y publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” aplicable a la materia, así como sus actualizaciones y ajustes, cumpliendo con las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por parte de El Municipio y las que en su caso dicte la normatividad aplicable a la materia.
- 6) Los volúmenes de aguas nacionales requeridos para la prestación del servicio de “El Organismo Operador de Agua” que se transmitan al Municipio, se destinarán de manera expresa a prestación de los servicios y exclusivamente a los Usuarios del polígono de actuación, y no podrán ser transmitidos o destinados para su uso fuera del polígono en comento.
- 7) Para las factibilidades que emita de “El Organismo Operador de Agua” a un tercero, se determinarán semestralmente por “El Organismo Operador de Agua”, dicho cobro estará basado conforme a lo aplicado por la Comisión Estatal de Aguas, así como las actualizaciones que se tengan en dichas tarifas, lo anterior, atendiendo los requerimientos técnicos, el crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono de actuación.
- 8) Se deberán de conciliar anualmente entre El Municipio y “El Organismo Operador de Agua” los volúmenes requeridos para la prestación de los servicios, y los volúmenes efectivamente transmitidos a EL MUNICIPIO y los que hayan sido autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por “El Organismo Operador de Agua”, garantizando en todo momento la eficaz dotación para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado. Lo anterior se realizará conforme a las necesidades que demande el proceso constructivo y de ocupación del polígono de actuación.
- 9) Los volúmenes de agua que se vayan determinando como requeridos a partir de la conciliación anual anteriormente señalado, deberán ser amparados a través de un



título (s) de concesión los cuales deberán ser transmitidos a través del Convenio Transmisión Correspondiente en favor del Municipio, solicitando a su vez el cambio de uso al USO PÚBLICO URBANO y el cumplimiento de los requerimientos necesarios para tal efecto correspondan.

- 10)** A efectos de dar cumplimiento a la obligación anterior, “El Organismo Operador de Agua” proporcionará a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan la documentación que corresponda, para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de LEY, para que “El Organismo Operador de Agua” y EL MUNICIPIO de manera conjunta realicen los trámites correspondientes, así como el cambio de uso de los títulos para USO PÚBLICO URBANO, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

Asimismo, los trámites de transmisión ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA deben realizarse para la titularidad de los derechos a nombre de EL MUNICIPIO.

- 11)** Corresponderá a EL MUNICIPIO la administración de dichos derechos ante la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la LEY, en tanto que será obligación de “El Organismo Operador de Agua”, pagar de manera trimestral y directamente a EL MUNICIPIO, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones correspondientes en uso público urbano, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable. Para realizar dicho pago “El Organismo Operador de Agua” deberá proporcionar a EL MUNICIPIO la medición del volumen explotado en el período a pagar, de acuerdo los lineamientos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA para la medición de volúmenes.
- 12)** Los derechos que se pagarán a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos, en los términos de la normatividad aplicable.
- 13)** Por su parte EL MUNICIPIO debe acreditar la realización de los pagos trimestralmente, a Organismo Operador de Agua, exhibiendo los comprobantes fiscales que acrediten la realización del pago, de acuerdo al volumen explotado que le haya sido reportado por “El Organismo Operador de Agua” y verificados en el portal electrónico de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.
- 14)** Durante la vigencia otorgada, EL MUNICIPIO, será el titular de los derechos que amparen los Títulos de Concesión y/o asignación transmitidos y los que en lo subsecuente se obtengan, para tal efecto los títulos podrán ser transmitidos por terceros, directamente a nombre de EL MUNICIPIO, para que se destinen al abastecimiento de agua del polígono de actuación. No obstante, deberá observarse el manejo de estos recursos hídricos en los términos que se indican en las Condiciones que se le señalen a “El Organismo Operador de Agua”.



- 15)** En materia de infraestructura corresponde a “El Organismo Operador de Agua” a su costa y con sus recursos realizar, la construcción, operación, administración, rehabilitación, ampliación, mejora, conservación, desarrollo y mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las fuentes de abastecimiento, la red de agua potable y de toda la infraestructura hidrosanitaria del polígono de actuación, ya sea que se ejecute directamente o a través de terceros, siempre y cuando estas acciones no impliquen la cesión o transmisión total o parcial, de la autorización que le otorgue El Municipio.
- 16)** “El Organismo Operador de Agua” será el único responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en los permisos para descargar aguas residuales, que la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA le otorgue con relación a los puntos de descarga a cuerpos receptores federales, que se hayan tramitado para el cumplimiento de los servicios que proporciona, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 17)** “El Organismo Operador” deberá desarrollar, ejecutar, vigilar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores o cuerpos federales.
- 18)** “El Organismo Operador de Agua” realizará por su cuenta y a su costa la construcción, perforación y equipamiento de los puntos de extracción que amparen los derechos de agua que transmita, para abastecer el polígono. Para este efecto, cumplirá con las disposiciones que establezcan las autoridades y tramitará los permisos, autorizaciones y los pagos que en términos de LEY le correspondan.
- 19)** “El Organismo Operador de Agua” estará obligado a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia y en la normatividad y reglamentación aplicable, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) en la materia.
- 20)** En lo que respecta a permisos y autorizaciones de perforación y reposición para nuevas fuentes de abastecimiento, “El Organismo Operador de Agua” contará con la colaboración de EL MUNICIPIO, por ser cotitular de los derechos para que “El Organismo Operador de Agua” realice los trámites correspondientes.
- 21)** LOS USUARIOS que se ubiquen dentro del polígono contratarán el servicio de agua potable con “El Organismo Operador de Agua” observando invariablemente lo dispuesto en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y sus disposiciones aplicables y serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios que preste “El Organismo Operador de Agua”, las siguientes:

 - i. **POR FALLAS TÉCNICAS:** “El Organismo Operador de Agua” no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en el polígono de actuación, sin causa justificada por más de 5 cinco días naturales. Mientras tanto será obligación de “El Organismo Operador de Agua” abastecer de los servicios de agua por cualquier otro medio.



- ii. En caso de que LOS USUARIOS registren adeudos por consumo de los servicios brindados por “El Organismo Operador de Agua”, correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a LOS USUARIOS.
 - iii. “El Organismo Operador de Agua” estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren LOS USUARIOS por consumos en los servicios públicos materia de servicios de agua, en los términos y vías que establezca la legislación civil aplicable.
 - iv. En ningún caso los adeudos de LOS USUARIOS por consumos en los servicios de agua podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de “El Organismo Operador de Agua” y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.
- 22)** “El Organismo Operador de Agua” deberá de ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados para el polígono de actuación.
- 23)** “El Organismo Operador de Agua” deberá, otorgar factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y sanitario, saneamiento y reúso de aguas residuales, para cualquier predio que soliciten LOS USUARIOS, tanto para uso individual como para fraccionamientos, condominios, usos comerciales, viviendas o de cualquier otra índole, que se ubiquen en el polígono de actuación, las cuales se clasificarán en los términos que dispone la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.
- 24)** “El Organismo Operador de Agua” deberá realizar los cobros de las tarifas que se causen por la expedición de las factibilidades, las cuales considerarán las tarifas aplicables a la materia publicadas en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, para la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro y en su caso los costos que determine la Comisión Estatal de Aguas incluyendo las indexaciones y/o actualizaciones correspondientes.
- 25)** Los ingresos que obtenga “El Organismo Operador de Agua” por el cobro de las tarifas por expedición de factibilidades, se destinarán parcialmente y en su proporción para la construcción, mantenimiento, sustitución, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios de agua.
- 26)** “El Organismo Operador de Agua” no podrá exentar a LOS USUARIOS del pago de las tarifas correspondientes por la expedición de los servicios materia de agua, en el caso del pago de factibilidades queda facultada para convenir con los usuarios, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de



aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura de obras de cabeza para el suministro de agua potable que se requiera, para la correcta prestación de los servicios de agua.

- 27)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones descritas en los antecedentes de esta opinión, prestar los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso de sus aguas residuales, así como suministrar, a LOS USUARIOS, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente.
- 28)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada USUARIO de acuerdo al mecanismo que El Organismo Operador de Agua, establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de los servicios.
- 29)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca la Normatividad oficial vigente en la materia, inclusive para incentivar la simplificación administrativa.
- 30)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios de agua.
- 31)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá entregar oportunamente a EL MUNICIPIO el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación, y las que determine el H. Ayuntamiento por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.
- 32)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, rebombes, plantas de tratamiento y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios de agua.
- 33)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios de agua en el polígono señalado con anterioridad;
- 34)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios de agua.
- 35)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá mantener actualizado el padrón de LOS USUARIOS y registro de tomas de agua, en el polígono de actuación, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.



- 36)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento del polígono.
- 37)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro del polígono de actuación cumpla con la legislación vigente y la Normatividad oficial vigente en la materia.
- 38)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá realizar la infraestructura necesaria para la atención a LOS USUARIOS y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- 39)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para brindar los servicios de agua en el polígono de actuación.
- 40)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio sea de calidad, con los medios para que tal efecto señale el H. Ayuntamiento.
- 41)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que, con motivo de la prestación de los servicios de agua realice, a terceros de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, lo anterior, previó procedimiento y sentencia judicial, en virtud de que “El Organismo Operador” deberá ser oído y vencido en juicio.
- 42)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de comprometerse a conservar, desarrollar, administrar y mantener de manera óptima, los sistemas de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas necesarias para el cumplimiento de las funciones durante la totalidad de la vigencia que le sea autorizada.
- 43)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá informar a EL MUNICIPIO los proyectos de obra de cabecera que se construirá para la presentación del servicio en el polígono de actuación, en el ejercicio anual que corresponda.
- 44)** “El Organismo Operador de Agua”, deberá de realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que corresponden y presentarlos al Municipio para su validación y visto bueno o aprobación.



- 45) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de cobrar a los USUARIOS los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios de agua, por factibilidad, conexión y contratación de servicios de agua de acuerdo con la Normatividad vigente y aplicable en la materia.
- 46) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y Normatividad oficial vigente en la materia.
- 47) “El Organismo Operador de Agua”, deberá revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- 48) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras, las cuales deberán ajustarse a los manuales establecidos y a la Normatividad Oficial Vigente aplicable a la materia.
- 49) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de permitir a EL MUNICIPIO las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que se construyan y las que realicen desarrolladores que adquieran terrenos en el polígono de actuación, a fin de corroborar que las mismas cumplan, con las especificaciones y normatividad oficial aplicable y vigente.
- 50) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de difundir las políticas de promoción de participación ciudadana en el polígono de actuación, para desarrollar una nueva cultura del agua.
- 51) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de rendir cuando lo requiera EL MUNICIPIO, un reporte de las obras de cabecera e infraestructura realizadas en el polígono de actuación para la prestación de los servicios de agua.
- 52) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de comprometerse a No ceder a terceros los derechos adquiridos como Organismo Operador de Agua.
- 53) “El Organismo Operador de Agua”, deberá comprometerse a prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.
- 54) “El Organismo Operador de Agua”, deberá de elaborar y presentar a El Municipio los manuales de operación, uso y servicios que Organismo Operador de Agua aplicará en el polígono antes descrito.



- 55)** En el supuesto de terminación anticipada de los servicios que presente “El Organismo Operador de Agua” sin que exista causa imputable a esta, seguirá el procedimiento que el Municipio determine, considerando:
- a. El reintegrar el volumen de Derechos de Uso de Aguas Nacionales que se hubiese transmitido para la atención del polígono, y como penalización el 50% del importe por el suministro del servicio y factibilidades el tiempo restante para cumplir con la vigencia del Organismo Operador, valorándose a saturación del Polígono de actuación, considerando el 100% cien por ciento de los lotes del polígono y conforme a las densidades autorizadas del mismo.
 - b. Restitución del 100% cien por ciento del valor de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren incorporados para el suministro de los servicios del polígono de actuación y los derechos y autorizaciones emitidas al amparo de la autorización del Organismo Operador, lo que se incluirá para determinar el monto de la indemnización, en caso de rescate administrativo, expropiación o requisa y/o cualquier otra figura similar.
- 45.** Que en cumplimiento al artículo 48 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 46.** 45. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Jurídica señalándose por parte de dichos servidores públicos que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por dichas Secretarías y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible, ya que el solicitante acredita el interés jurídico y la propiedad del inmueble que requiere la causahabiente ahora bien al Municipio le beneficia tener una persona identificable que acepta tanto las obligaciones como los derechos otorgados por el cambio de uso de suelo de dichos predios ya que no se quedarán sin cumplimiento las mismas si no que se le requerirá que se cumplan en la totalidad, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del



Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., **AUTORIZA a la persona moral denominada “Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.”, para que pueda constituirse como organismo operador de agua para el polígono de actuación que se compone de una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² (un millón doscientos mil quinientos nueve punto setenta metros cuadrados), ubicado en la Zona Norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reúso de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas dentro del polígono referido.**

SEGUNDO. – El Organismo Operador de Aguas denominado “**Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.**” tendrá una vigencia de 20 (veinte) años.

TERCERO. –Se establece que la cantidad que se cobrará por la contraprestación, motivo de las acciones de supervisión que realizará el Municipio para el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que se señalan en el presente Acuerdo, es por la cantidad de \$ 1.00 pesos (un pesos 00/100 m.n.) por cada metro cúbico de agua extraído, facturado, cobrado y pagado por los USUARIOS de manera trimestral.

CUARTO. - En virtud de lo anterior, **la persona moral denominada “Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.”**, deberá tramitar y obtener todos y cada uno de los permisos, autorizaciones o licencias que sean necesarias ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende, así como deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones que las autoridades administrativas competentes en la materia le asignen, y otorgar las garantías que le sean señaladas por dichas autoridades.

En virtud de los antecedentes expuestos, hasta en tanto se formalice el contrato referido con “**Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.**” podrá continuar fungiendo como organismo operador, así como emitir los documentos relativos a los servicios aquí especificados.

QUINTO. – El Organismo Operador de Aguas deberá de tramitar ante la Comisión Estatal de Aguas el documento mediante el cual se acredite que en dicho polígono de influencia no existe la infraestructura, facilidad y/o medios y capacidad para la prestación del servicio referido.

SEXTO. – Se instruye a la Secretaria de Gobierno para que a través de la Dirección Jurídica para que, proceda a la elaboración del instrumento jurídico respectivo



mediante el cual queden plasmadas todas las obligaciones y derechos derivados del presente acuerdo y sea firmado por los representantes legales y autoridades municipales respectivos. Asimismo, en dicho instrumento legal, deberá de estipularse de manera clara y precisa el proceso por el cual, el Organismo Operador de Aguas, deberá de realizar el procedimiento de ampliación del polígono de actuación ante las autoridades administrativas competentes.

SÉPTIMO. - Asimismo, la persona moral denominada “**Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.**” deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en los considerandos del presente instrumento.

OCTAVO. - Así pues, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., es el área encargada y competente para dar seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Organismo Operador autorizado; obligaciones y condicionantes que se encuentran estipuladas en el cuerpo del presente Acuerdo.

La cual podrá auxiliarse de las demás dependencias del Municipio de Huimilpan, para que cada una de ellas, de acuerdo a su respectiva competencia, puedan coadyuvar en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes contraídas por el Organismo Operador de Aguas.

NOVENO. - El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Huimilpan, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica.

DÉCIMO. – Ante el incumplimiento por parte de **la persona moral denominada “Hidro Sistema de Juriquilla, S.A. de C.V.”**, a cualquiera de las obligaciones impuestas a través del presente Acuerdo, se procederá a la revocación del mismo, a efecto de ser efectivo el Derecho de Audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro, por una sola ocasión.

SEGUNDO. Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 30 días.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno y



Dirección Jurídica y al promotor o a su autorizado.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique personalmente al apoderado legal de Hidro Sistema de Juriquilla S.A. de C.V., C. Ricardo Jesús Sánchez, para el cumplimiento y seguimiento del presente proveído.

En Huimilpan a los 12 días del mes de julio de 2023. A T E N T A M E N T E. COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Lic. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rubrica. C. José Salvador Arreola Hernández. Síndico integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. C. Janet Lujan Martínez. Regidora integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. Carolina Flores Cruz Regidora integrante de la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. Saira Zenida Molina Gudiño. Regidora integrante de integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

CERTIFICADA PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN HUIMILPAN, QUERÉTARO. -----

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)**

El suscrito Ciudadano Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 Fracciones IV y V de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 24 Fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., se presentó el **Acuerdo relativo al expediente integrado a la solicitud de la Secretaría de Administración, respecto el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual otorga por adjudicación la concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La**



Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., polígonos ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.; mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I, II y III inciso a), 115 fracciones II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de la reforma Constitucional publicada en el diario oficial de la federación el día 31 de diciembre de 1992; artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 26, 32 fracción XX, 38 fracción XII, 40 fracción XXI, Título Sexto y los demás aplicables a la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, 44 y 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 49, 50, 51, 52 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo relativo al expediente integrado a la solicitud de la Secretaría de Administración, respecto el Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual otorga por adjudicación la concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., polígonos ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.**

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de Julio de 2023, mediante Sesión Extraordinaria, el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza la creación de los Organismos Operadores para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.
2. Que mediante oficio número SA/DAC/434/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento, notificó y remitió certificación a la Lic. Brenda Arias Guerrero,



Secretaría de Administración, respecto de la determinación respecto el otorgamiento de concesión del Municipio de Huimilpan para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de Julio de 2023.

3. Se Instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo para la obtención de concesión del servicio público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., de conformidad con la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y a las normas jurídicas aplicables, resolviendo de conformidad al concesionario; señalando entre otros, la facultad de *“... sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones, celebrar concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publicar las convocatorias de licitación, fijar las bases y porcentajes a los que se deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realizaron las dependencias municipales, los informes y opiniones técnicas que obran en los expedientes incoados y los que se realicen por dictaminarse necesarios dentro del procedimiento a realizarse, los cuales en caso de ser consultores externos, serán cubiertos por el solicitante, así como emitir las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos...”*
4. En fecha 21 de septiembre de 2023, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio SA/766/2023 suscrito por la Lic. Brenda Arias Guerrero, Secretaria de Administración, mediante el cual remite Acta circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual se otorgan las concesiones para la prestación del servicio público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de



1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., "Cañadas del Valle" con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último "Real de los Cues" y "Campestre del Lago" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor De la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, siendo la siguiente:

San Miguel Huimilpan
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

En Huimilpan, Querétaro, en la Antigua Sala de Cabildo ubicada en Calle Reforma, número 158 Ote, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, C.P. 76950, se reunieron los CC: Lic. Brenda Arias Guerrero, Presidenta, Lic. Sara Yamilet Ricardez Jiménez, Secretaria Ejecutiva, C.P. Crystal Escobedo Ríos, Primer Vocal, Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Segundo Vocal y área requirente, Lic. Juan Alberto Nava Cruz, Tercer Vocal y el Lic. Lucio Miguel Marcelo, Secretario de Control Interno, siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del día 20 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y verificación de quórum;
2. Asuntos a tratar:
 - 2.1 "Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los Polígonos denominados "PRESERVE SUR II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m², "CAÑADAS DEL VALLE" con una superficie aproximada de 794,121.25 m², "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro".
3. Asuntos Generales:
 - 3.1 Sin asuntos que tratar.
4. Cierre de Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum

La Lic. Brenda Arias Guerrero, Presidenta del Comité, con fundamento en los artículos 53 fracción I, 54 y 57 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el artículo 6 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, hace del conocimiento de los presentes, que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, procediendo al desarrollo del Orden del día, confirmando que los integrantes están de acuerdo con el contenido de la misma.

1 de 13
Calle Reforma, #158 Ote. Centro de Huimilpan, Querétaro, México
C.P. 76950 Tel. 448 278 57 47

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

La Lic. Sara Yamilet Ricardez Jiménez, en carácter de Secretario Ejecutivo del Comité, levantó la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracción II y 58 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan.

Por lo que se hace constar que existe quórum requerido, con capacidad para conocer y resolver el asunto a tratar, dando inicio a la sesión.

2. Asuntos a tratar:

2.1 "Análisis sobre el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los Polígonos denominados "PRESERVE SUR II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m², "CAÑADAS DEL VALLE" con una superficie aproximada de 794,121.25 m², "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro".

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 19 y 21 de junio del 2023, se recibieron en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, los escritos de "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", mediante los cuales se solicita la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas y para constituir un Organismo Operador Independiente.

A través del oficio SA/DAC/233/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V."

Por medio del oficio SA/DAC/239/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V."

Mediante oficio SDUMA/516//2023 de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V."

De igual forma, a través del oficio SSPM/131/2023 de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaria de Servicios Públicos Municipales emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V."



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

A través del oficio SA/DAC/232/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V."

Por medio del oficio SA/DAC/237/2023 de fecha 20 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V."

Mediante oficio SDUMA/518//2023 de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V."

De igual forma, a través del oficio SSPM/132/2023 de fecha 11 de julio de 2023, Secretaria de Servicios Públicos Municipales emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V."

A través del oficio SA/DAC/290/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

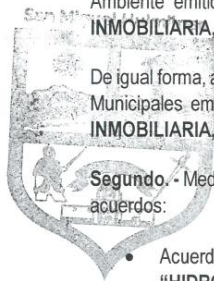
Por medio del oficio SA/DAC/291/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la Secretaria del Ayuntamiento solicita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales la emisión de la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición de "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

Mediante oficio SDUMA/0517//2023 de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

De igual forma, a través del oficio SSPM/133/2023 de fecha 11 de julio de 2023, Secretaria de Servicios Públicos Municipales emitió la opinión técnica sobre la procedencia de la petición de "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V."

Segundo.- Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2023, se aprobaron los siguientes acuerdos:

- Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", para que pueda construirse como organismo operador de agua, para el polígono denominado "PRESERVE SUR II", ubicado en la norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 1,200,509.70 M2, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable y potabilización,



COMITÉ DE AEACS

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

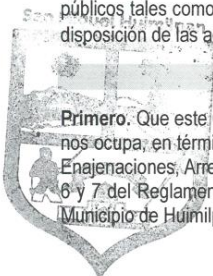
drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo al recirculación y reutilización e dichas aguas.

- Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.", para que pueda construirse como organismo operador de agua, para el polígono de actuación con una superficie aproximada de 794,121.25 M2, ubicado en la en la norponiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el cual estará encargado de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable y potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo al recirculación y reutilización e dichas aguas.
- Acuerdo por el que se otorga la autorización a favor de la persona moral denominada "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", para que pueda construirse como organismo operador de agua, para el polígono denominada "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO", ubicado en la nororiente del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con una superficie total de 6,167,782.80 M2, el cual estará encargad de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable y potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo al recirculación y reutilización e dichas aguas.

Tercero.- Por medio del oficio SA/DAC/434/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Secretaría de Administración el expediente que soporta la certificación original de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2023 en la cual se aprobó la determinación respecto de la creación de los Organismos Operadores Privados del Municipio de Huimilpan para la prestación de los servicios de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los polígonos denominados "PRESERVE SUR II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m², "CAÑADAS DEL VALLE" con una superficie aproximada de 794,121.25 m² y "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m², ubicados en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, solicitando con fundamento en las opiniones técnicas emitidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se someta a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, el otorgamiento por adjudicación directa para la prestación de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillo, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

CONSIDERANDOS

Primero. Que este Comité es competente para conocer el asunto planteado en el punto del orden del día que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 19, 22 fracción VI y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan.



COMITÉ DE AEACS

4 de 13
Calle Reforma, #158 Ote. Centro de Huimilpan, Querétaro, México
C.P. 76950 Tel. 448 278 57 47

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

Segundo. Criterios que fundan y motivan el presente análisis:

Artículo 1 párrafos uno y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la garantía de protección a los derechos humanos, mismo que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

La garantía de acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se establece en el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 4o. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".....

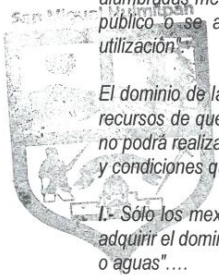
En el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional:

"Artículo 27, establece en la parte aplicable al presente asunto que:

La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo, señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización"

El dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes"....

L- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas"....



COMITÉ DE ASACS

5 de 13
Calle Reforma, #158 Ote. Centro de Huimilpan, Querétaro, México
C.P. 76950 Tel. 448 278 57 47

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

En el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad para las funciones y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

"Artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se dispone que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales".

Adicional, se tiene el artículo 24 y 25 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, que establece le corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios, mismo que a la letra dice:

Artículo 24. Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

Cuando los Municipios ejerzan sus facultades a través de su organismo operado, los mismos tendrán atribuciones que se establezcan en las disposiciones que se expidan para tal fin, así como las señaladas en la presente ley.

Artículo 25. Cuando la prestación de los servicios se encuentre a cargo de los gobiernos municipales, estos ejercerán en su circunscripción territorial, las atribuciones que la presente Ley confiere a la Comisión, en los términos del artículo 332, salvo la establecida en la fracción XIII de la referida disposición.

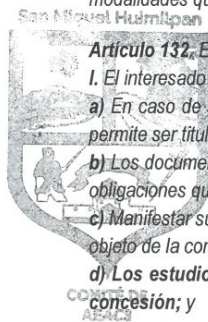
Respecto el procedimiento para el otorgamiento de concesiones en el Estado de Querétaro, en los artículos 131 y 132 que a la letra dicen:

Artículo 131. El otorgamiento de concesiones que realice el prestador de los servicios, estará sujeto a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa en los términos y modalidades que establece la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 132. El procedimiento para otorgar concesiones, se sujetará a lo siguiente:

I. El interesado deberá presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) En caso de ser persona moral, los documentos que acrediten su legal existencia, que su objeto social le permite ser titular de la concesión, así como la personalidad del promovente;
- b) Los documentos que acrediten contar con los elementos técnicos y financieros que le permitan asumir las obligaciones que se establezcan en el título de concesión para la prestación del servicio;
- c) Manifestar su conformidad con la garantía que al efecto se le fije, para la debida prestación de los servicios, objeto de la concesión, en caso de que se le otorgue;
- d) Los estudios de factibilidad con los que, a juicio del solicitante, se justifica el otorgamiento de la concesión; y





COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

- e) Los demás que fije el prestador de servicios, acorde al tipo de servicios a concesionar;
 - II. Recibida la solicitud, el prestador de servicios ordenará la realización de los estudios de factibilidad técnica y financiera, para determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión solicitada, cuyo costo deberá ser cubierto por el solicitante;
 - III. Concluidos los estudios a que se refiere la fracción anterior, y para el caso de concesiones cuyo otorgamiento corresponda a la Comisión, el Vocal Ejecutivo solicitará la aprobación del Ayuntamiento del Municipio en que habrá de prestarse el servicio, la que deberá emitirse en un término no mayor a quince días hábiles, a cuyo efecto le será turnada copia certificada del expediente;
 - IV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Vocal Ejecutivo, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitirá el dictamen correspondiente en el que se determine la viabilidad de la concesión, la que turnará al Consejo Directivo para efecto de su aprobación.
- En caso de que se determine la inviabilidad de la concesión, se notificará al interesado a efecto de que haga valer los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro;
- V. El prestador de servicios emitirá Acuerdo por el que apruebe o rechace el dictamen a que hace referencia la fracción anterior, que deberá ser notificado de forma personal al interesado para los efectos legales correspondientes; y
 - VI. De ser procedente el otorgamiento de la concesión, establecerá de forma clara y precisa las obligaciones y derechos a cargo del concesionario, así como su vigencia, la que en ningún caso podrá ser mayor a veinte años, remitiendo el Acuerdo al prestador de servicios para la expedición del título de concesión.

Tercero. La persona moral denominada **HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA S.A. DE C.V.**, cuenta con las cesiones con título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, con el que pretende contar de manera inicial para la suficiencia hídrica para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación de dichas aguas, en el Polígono denominado "PRESERVE SUR II" con una superficie aproximada de **1,200,509.70 m²**, ubicado en el Municipio de Huimilpan, Qro., de acuerdo a los siguientes señalamientos-



1.El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgó una concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparada mediante el título de concesión **08QRO102805/12AMDL13**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de **163,140 m³** anuales, para ser extraídos a través del pozo ubicado en el predio denominado "PRESERVE SUR II", en la localidad de Apapatato, Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Cuarto. La persona moral denominada **ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las cesiones con título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, con el que pretende contar de manera inicial para la suficiencia hídrica para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación de dichas aguas, en el Polígono denominado "CAÑADAS DEL VALLE" con una superficie aproximada de **794,121.25 m²**, ubicado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo a los siguientes señalamientos.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

1. El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgó una concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparada mediante el título de concesión 845151, Entidad Federativa: QRO, Versión 1, Fecha de emisión: 21 de febrero del 2022, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 342,000 m³ anuales, para ser extraídos a través del pozo ubicado en el predio denominado "CAÑADAS DEL VALLE", Municipio de Huimilpan, Querétaro.

2. El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgó una concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparada mediante el título de concesión 08QRO101072/12IMG02, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 350,000 m³ anuales, para ser extraídos a través del pozo ubicado en el predio denominado "CAÑADAS DEL VALLE", Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Quinto. La persona moral denominada BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., cuenta con las cesiones con título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, con el que pretende contar de manera inicial para la suficiencia hídrica para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación de dichas aguas, en el Polígono denominado "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m², ubicado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo a los siguientes señalamientos.

1.El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgó una concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparada mediante el título de concesión 08QRO106335/12IMDL13, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 90,000 m³ anuales, para ser extraídos a través del pozo ubicado en el predio denominado "PRESERVE SUR II", en la localidad de Los Cues, Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Sexto. La persona moral "HIDRO SISTEMAS DE JURIQUILLA, S.A. DE C.V.", ha acreditado la propiedad, por lo que adhieren los bienes inmuebles identificados como "POLÍGONO PRESERVE SUR II", con una superficie de 120.050 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Séptimo. - La persona moral "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." ha acreditado la propiedad, por lo que adhieren los bienes inmuebles identificados como "POLÍGONO CAÑADAS DEL VALLE", con una superficie de 79.412 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

Octavo. La persona moral "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA", ha acreditado la propiedad, por lo que adhieren los bienes inmuebles identificados como "POLÍGONO REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO", con una superficie de 617.77 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

COMITÉ DE

Noveno: Visto el contenido de los documentos que obran en los expedientes mencionados en el antecedente primero y segundo, y toda vez que por parte de las personas morales "HIDRO SISTEMAS DE JURIQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA", se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que le fueron solicitados por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, aunado que cuenta con derechos de aguas nacionales, otorgados por la Comisión

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

Nacional del Agua y que acredita la intención de adhesión al polígono objeto de la presente concesión por parte del propietario de las parcelas y predios ubicados en el polígono en comento.

Es por ello que, una vez analizados los expedientes de las personas morales mencionadas en el párrafo anterior, y de acuerdo con las opiniones vertidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, "HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA", son los únicos operadores que cuentan con concesiones de explotación de agua dentro de los polígonos de "HIDROSISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", con un volumen inicial de agua potable de 163,140 m³, amparado bajo el título de concesión 08QRO102805/12AMD13, así como contar con la titularidad de los predios del Polígono "PRESERVE SUR", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.", con un volumen inicial de 692,000 m³, volumen amparado bajo los títulos de concesión 845151, Entidad Federativa QRO, Versión: 1, Fecha de Emisión: 21 de febrero del 2022, con un volumen de 342,000 m³ y el Título de Concesión: 08QRO101072/12IMGE02 con un volumen de 350,000 m³, así como contar con la titularidad de los predios del Polígono "CAÑADAS DEL VALLE" y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", cuenta con un volumen inicial de 90,000 m³, amparado bajo el título de concesión 08QRO106335/12IMDL13, así como contar con la titularidad de los predios del Polígono "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO", encuadrando tales supuestos en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de los Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra menciona:

..." Artículo 22. Los Comités de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrán autorizar a las Oficialías Mayores la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos, contrataciones y servicios, sólo en los siguientes casos:

VI. Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios, previa investigación de mercado aprobada por el Comité; conforme al artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de los Servicios del Estado de Querétaro, se acredita la excepción..."

Además, la Ley de Aguas Nacionales reglamentaria al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Por tal motivo nos encontramos en el supuesto del artículo 22 fracción segunda de la Ley de Aguas Nacionales, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Por lo anterior expuesto y fundado, se somete a consideración del comité tenga a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero y tercero, 4 sexto párrafo, 27, décimo primer párrafo del artículo 28, 32 último párrafo, 115, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; con fundamento en los artículos 1, 4, 11, 12, 24, 25, 126, 128, 129, 130 y 137, de la Ley que regula la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y Artículos 4, 11, 20 y 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y las normas jurídicas aplicables, atendiendo el contenido de la presente así como el contenido de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2023, que resuelve en virtud de la petición de las personas morales HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V., ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V. y BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., sobre creación de Organismos Operadores del Municipio de Huimilpan para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el polígonos denominados "PRESERVE SUR II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m², "CAÑADAS DEL VALLE" con una superficie aproximada de 794,121.25 m² y "REAL DE LOS CUES" y "CAMPESTRE DEL LAGO" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m², ubicados dentro del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en específico atendiendo a la instrucción que le rindiera el H. Ayuntamiento de Huimilpan a través del oficio SA/DAC/434/2023, por lo que, este Comité después del análisis expuesto, determina favorable la contratación de los servicios públicos tales como el abasto y suministro de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillo, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas por Adjudicación Directa Por Excepción a favor de las personas morales denominadas "HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMOS OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V. y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., acreditándose los supuestos vertidos en el considerando Segundo, por lo que, únicamente surtirá efectos una vez realizado el análisis y ratificación del H. Ayuntamiento a la presente determinación, debiendo realizarse la concesión de acuerdo a lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



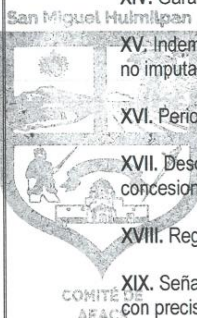
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

- I. Fundamento legal y objeto;
- II. Nombre y firma del Titular del concedente.
- III. Nombre completo del concesionario;
- IV. Nombre del Represente Legal;
- V. Registro Federal del Contribuyente del concesionario;
- VI. Domicilio fiscal del concesionario y domicilio para ser notificado ubicado dentro de la ciudad de Querétaro;
- VII. Análisis de viabilidad técnica para autorizar la Concesión;
- VIII. El o los Títulos de Concesión o Asignación de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, necesarios para realizar la prestación objeto de la concesión;
- IX. El permiso de descarga de aguas residuales;
- X. Derechos y obligaciones del concesionario;
- XI. Monto de la garantía que otorgue el concesionario;
- XII. Contraprestaciones que deban cubrirse;
- XIII. Derechos y obligaciones del concedente;
- XIV. Garantías que otorga el concedente al concesionario;
- XV. Indemnización que el concedente otorgue al concesionario en caso de revocarse la concesión por causas no imputables a éste;
- XVI. Periodo de vigencia de la concesión;
- XVII. Descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como la obligación del concesionario de darles mantenimiento y productividad;
- XVIII. Reglas, características y descripción de los servicios públicos concesionados;
- XIX. Señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos señalando con precisión el polígono concesionado, así como las coordenadas que ocupan dicha zona geográfica;
- XX. Metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;
- XXI. Programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, los que se apejarán a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document.





COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

XXII. Causas de extinción y/o revocación de la concesión.

La concesión estará condicionada a que las personas morales "HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V." se obliguen a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al Municipio de Huimilpan, dentro de los primeros 120 días hábiles posteriores a la firma de los títulos de concesión, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparado en el título de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, en los polígonos de cada uno de ellos.

Por su parte el Municipio de Huimilpan se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través de la persona moral "HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.", y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en el título de concesión que reciba, para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano, obteniendo para ello las concesiones y/o asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, en los polígonos con superficies aproximadas de 1,200,509.70 m², 794,121.25 m² y 6,177,782.80 m² ubicado en este Municipio.

Asimismo, las persona moral "HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V.", "ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V." y "BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V." deberán ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive de la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará este acuerdo y el contrato y/o título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

Segundo: Los integrantes del Comité, emiten el presente acuerdo con apego en lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Tercero: La presente acta se firma por duplicado, para lo cual, se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Comité para que remita al H. Ayuntamiento un ejemplar con la finalidad de que ratifiquen el contenido de la misma y una vez ratificada se proceda a la elaboración del título de concesión, lo anterior, conforme a los acuerdos de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio de 2023. El otro ejemplar será para el expediente que se queda bajo resguardo de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaria de Administración.

Cuarto: Una vez expuesto lo anterior, se pregunta a los presentes si tienen alguna manifestación al acuerdo propuesto, y por lo que, al no haber manifestaciones, se somete a votación económica, misma que es aprobada por unanimidad.

3. Asuntos Generales:

3.1 Sin asuntos que tratar.

12 de 13

Calle Reforma, #158 Ote. Centro de Huimilpan, Querétaro, México
C.P. 76950 Tel. 448 278 57 47





COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN

XI-SE/CAEACS-2023

4. Cierre de Acta.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité siendo las **15:25** (quince horas con veinticinco minutos) del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen de cada una de sus fojas los que en ella intervinieron, para su constancia y conocimiento de la misma.

Por el Comité:

Nombre	Firma
LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO PRESIDENTA PROPIETARIO	
LIC. SARA YAMILET RICARDEZ JIMÉNEZ SECRETARIA EJECUTIVA	
C.P. CRYSTAL ESCOBEDO RÍOS PRIMER VOCAL PROPIETARIO	
LIC. SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES SEGUNDO VOCAL PROPIETARIO (ÁREA REQUIRENTE)	
LIC. JUAN ALBERTO NAVA CRUZ TERCER VOCAL PROPIETARIO	
LIC. LUCIO MIGUEL MARCELO REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTROL INTERNO	

Las firmas que anteceden forman parte integral del acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, celebrada el 20 de septiembre de 2023 a las **14:06** catorce horas con seis minutos en la Antigua Sala de Cabildo ubicada en Calle Reforma, número 158 Ote, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, C.P. 76950.

Todos los expedientes origen de la presente se encuentran en los archivos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

13 de 13
Calle Reforma, #158 Ote. Centro de Huimilpan, Querétaro, México
C.P. 76950 Tel. 448 278 57 47

5. Que por instrucciones del Lic. Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio



de Huimilpan, Querétaro, remite en Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y ecología, Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mediante el cual otorga concesiones para la prestación del servicio público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados "Preserve Sur II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., "Cañadas del Valle" con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último "Real de los Cues" y "Campestre del Lago" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, de la misma manera la fracción III, inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso, el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicha ley.
3. Que el artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para mejorar el desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
4. Que la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, establece en su artículo 24 que: *"...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo realizarán en términos de las disposiciones aplicables, de acuerdo con sus condiciones territoriales y socio-económicas, así como su capacidad administrativa y financiera..."*
5. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se determinó la novena reforma al Artículo 115 Constitucional, por virtud de la cual la Federación introdujo el concepto del fortalecimiento del Municipio libre como órgano político administrativo.



6. En lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales, de esta novena reforma, se establecieron artículos transitorios, cuyo objetivo era tener una vigencia temporal hasta en tanto se admiten las decisiones independientes por cada entidad municipal con respecto a la prestación de sus servicios públicos. Para dicho efecto, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se estableció un procedimiento para la transferencia de dichos servicios públicos, en caso de petición expresa por los Municipios, por lo que, si ello conviniera, resulta aplicable siempre y cuando los municipios no determinen lo contrario.
7. Teniendo en consideración lo anterior, desde un punto de vista Constitucional a los Municipios les corresponde de manera originaria la prestación de los servicios de suministro y saneamiento de las aguas.
8. Que conforme a lo señalado en el Acta del Comité descrita e inserta en los Antecedentes del presente, es menester el entrar al estudio de la competencia de dicho órgano, el cual realiza diversas argumentaciones donde concluye por excepción otorgar por adjudicación las concesiones del servicio público de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados "Preserve Sur II" con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., "Cañadas del Valle" con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último "Real de los Cues" y "Campestre del Lago" con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.

Que por mandato constitucional, existe la obligación para las autoridades de proporcionar inmediatamente el vital líquido, no siendo obstáculo para ello la falta de infraestructura hidráulica, pues la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio público de agua, las autoridades tienen una doble obligación, la primera, prevista en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que los constriñe a atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible, y, la segunda, establecida en el numeral 2 del propio Pacto, que dispone que los Estados deberán adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que dispongan, pues solo de esta forma se garantizará el derecho al suministro de agua y a la salud, contemplados en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que las referidas concesiones sólo podrán celebrarse con cada una de las personas determinadas, ya que son las titulares de los derechos de aguas subterráneas en los Polígonos multicitados, objeto de las concesiones, como señala el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, además de que dicho Comité, es competente para prevenir y determinar dichas excepciones.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y ecología, Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su



aprobación, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., reconoce la determinación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, mediante el cual: “... **este Comité determina favorable la Adjudicación a favor de las personas morales denominadas “HIDRO SISTEMAS DE JURIQUELLA, S.A. DE C.V.”, “ORGANISMO OPERADOR LA COTERA, S.A. DE C.V.” y “BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.”**, respecto de las concesiones para la prestación del servicio público de agua potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., en base de la determinación favorable del otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de agua, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, que mediante adjudicación otorgó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro a favor de las personas morales Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., en el polígono con una superficie aproximada 1,200,509.70 m², Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 794,121.25 m² y Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V., con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m², descritos en los puntos del acuerdo anterior, aprueba su ratificación al haber sido otorgada por la autoridad competente, y que cuenta con atribuciones suficientes determinadas en las Leyes y normatividad específica aplicable.

TERCERO. El plazo de las concesiones serán otorgadas por un plazo de 20 años, conforme a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, el plazo determinado surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del Título y/o Contrato de Concesión respectivo, y una vez que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Durante el periodo de vigencia de las concesiones, las empresas concesionarias tendrán la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados, debiendo los concesionarios iniciar operaciones y por ende la prestación de los servicios públicos concesionados, a más tardar en un plazo de un año, contados a partir de la fecha de suscripción del Título y/o Contrato de Concesión respectivo, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al municipio de



Huimilpan dentro de los 15 días hábiles posteriores después de su inicio.

QUINTO. Las condiciones a considerarse para la prestación del servicio de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, serán las siguientes:

1. El objeto y naturaleza es el otorgamiento del servicio de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.
2. El lugar de la prestación de los servicios para cada Organismo Operador, siendo los Polígonos denominados “Preserve Sur II” con una superficie aproximada de 1,200,509.70 m² a favor de la empresa Hidro Sistemas de Juriquilla, S.A. de C.V., “Cañadas del Valle” con una superficie de 794,121.25 m² a favor de la empresa Organismo Operador La Cotera, S.A. de C.V. y por último “Real de los Cues” y “Campestre del Lago” con una superficie aproximada de 6,177,782.80 m² a favor de la empresa Bosques de los Cues Inmobiliaria, S.A. de C.V.
3. La duración de las concesiones podrán ser prorrogadas por parte de la administración correspondiente, hasta por un periodo más igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas.
4. Las obras principales a realizarse para el otorgamiento de los servicios públicos Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, son:
 - a) Contar conforme se vayan requiriendo los Derechos de Uso de Aguas Nacionales que se ciñan y cumplan con los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para suministrar el servicio concesionado a la totalidad del polígono objeto de la concesión;
 - b) Fuente de Abastecimiento;
 - c) Planta de Tratamiento de aguas residuales;
 - d) Líneas de conducción y distribución;
 - e) Infraestructura Sanitaria y Pluvial;
 - f) Tanques de almacenamiento.
5. La Secretaría de Servicios Públicos será la dependencia encargada de vigilar y evaluar la adecuada prestación del servicio concesionado.
6. Son causas de extinción de la concesión:
 - a) Por conclusión del plazo por el que fue otorgada;
 - b) Por renuncia del concesionario;
 - c) Por incumplimiento de obligaciones a cargo del concesionario;
 - d) Por conclusión de la necesidad de la concesión;
 - e) Por ser sujeto de liquidación o concurso mercantil el concesionario;
 - f) Por fusión o escisión del concesionario sin autorización expresa del concedente;



- g) Por la suspensión total y reiterada por más de cinco días de los servicios que deba prestar, que sean objeto de la concesión, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado al concedente por el concesionario;
- h) Por carecer el concesionario de los elementos materiales, técnicos y financieros para la prestación de los servicios concesionados;
- i) Por falta reiterada de pago de las contraprestaciones establecidas dentro del Título de Concesión o contrato de concesión;
- j) Por no mantener vigente las fianzas o garantías otorgadas el concesionario y requeridas en la concesión;
- k) Por causa de utilidad pública;
- l) Revocación fundada y motivada;
- m) Resolución administrativa o jurisdiccional;
- n) Por no cumplir con la calidad del agua de la concesión según dictamen del Concedente que esté avalado con los análisis de la calidad del agua de un laboratorio certificado;
- o) Por declaratoria de rescate por causa de utilidad o interés público; y
- p) Por la prestación de los servicios en condiciones inferiores o no semejantes a las que realizan el Prestador de Servicios.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia.

- 7. Antes de que expire el plazo por el que se otorgaron las concesiones, los concesionarios podrán solicitar que la misma sea prorrogada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:
 - a) Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
 - b) Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo que fue otorgada la concesión; y.
 - c) Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.
- 8. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio publicado pasarán a propiedad del Municipio.
- 9. Los concesionarios tendrán derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.
- 10. Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas.

En el título y/o Contrato de Concesión, deberá determinarse que la Secretaría de Administración será quién detente la facultad de resolver respecto de la actualización del monto de fianza.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria de Gobierno para que a través de la Dirección Jurídica, elabore los contratos y/o Títulos respectivos con las empresas HIDRO SISTEMAS DE JURQUILLA, S.A. DE C.V., ORGANISMO OPERADOR LA



COTERA, S.A. DE C.V., BOSQUES DE LOS CUES INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en los cuales deberán señalarse lo siguiente:

- a) Fundamento legal y objeto;
- b) Nombre y firma del Titular del concedente.
- c) Nombre completo del concesionario;
- d) Nombre del Represente Legal;
- e) Registro Federal del Contribuyente del concesionario;
- f) Domicilio fiscal del concesionario y domicilio para ser notificado ubicado dentro de la ciudad de Querétaro;
- g) Análisis de viabilidad técnica para autorizar la Concesión;
- h) El o los Títulos de Concesión o Asignación de explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, necesarios para realizar la prestación objeto de la concesión;
- i) El permiso de descarga de aguas residuales;
- j) Derechos y obligaciones del concesionario;
- k) Monto de la garantía que otorgue el concesionario;
- l) Contraprestaciones que deban cubrirse;
- m) Derechos y obligaciones del concedente;
- n) Garantías que otorga el concedente al concesionario;
- o) Indemnización que el concedente otorgue al concesionario en caso de revocarse la concesión por causas no imputables a éste;
- p) Periodo de vigencia de la concesión;
- q) Descripción de los bienes, obras e instalaciones que se concesionan, así como la obligación del concesionario de darles mantenimiento y productividad;
- r) Reglas, características y descripción de los servicios públicos concesionados;
- s) Señalamiento del área geográfica donde el concesionario deba prestar los servicios públicos señalando con precisión el polígono concesionado, así como las coordenadas que ocupan dicha zona geográfica;
- t) Metas de cobertura y eficiencia técnicas, físicas y comerciales;
- u) Programas de construcción, expansión y modernización de los sistemas, los que se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, y
- v) Causas de extinción y/o revocación de la concesión.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que realice la suscripción de los contratos y/o título de concesión para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales para la prestación del servicio de Agua Potable, Potabilización, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Municipio de Huimilpan, Querétaro.

OCTAVO. Las Empresas concesionarias deberán ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia d la prestación del servicio concesionado, se revocará este acuerdo y el contrato y/o Título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.



NOVENO. Las dependencias municipales deberán ceñirse a las obligaciones previstas en la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

DÉCIMO.- Las concesiones otorgadas no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta a los concesionarios goce e los derechos derivados de la misma.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por única ocasión a costa de los concesionarios.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Huimilpan, Qro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaria de Obras Públicas, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas, a la Coordinación de Protección Civil Municipal, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., y a la Secretaria de Gobierno.

Huimilpan, Qro., a 25 de septiembre de 2023. Atentamente Rubrica. C. Juan Guzmán Cabrera. Presidente Municipal de Huimilpan, Qro. Rubrica. Janet Lujan Martínez. Regidora e Integrante de las Comisiones. Rubrica. José Salvador Arreola Hernández. Regidor e Integrante de la Comisiones. Rubrica. Luis Mario Gutiérrez Gómez. Regidor e Integrante de las Comisiones. Rubrica. Saira Zenida Molina Gudiño. Regidora e Integrante de las Comisiones. Rubrica. Carolina Flores Cruz. Regidora e Integrante de las Comisiones. Rubrica.



Juan Guzmán Cabrera
Presidente Municipal

José Salvador Arreola Hernández
Síndico Municipal

Ana Paola Servín Jaramillo
Síndico
Municipal

Luis Mario Gutiérrez Gómez
Regidor

Carolina Flores Cruz
Regidora

Janet Lujan Martínez
Regidora

Saira Zenida Molina Gudiño
Regidora

Viviana Ivette de Jesús Salinas
Regidora

Blanca Diana Martínez Jurado
Regidora

Rubén Luna Miranda
Regidor

Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales
Secretario del H. Ayuntamiento.